

Reglamento Estudiantil

Definición

El Reglamento Estudiantil será el instrumento normativo de las acciones y la participación de los estudiantes en los procesos académicos, culturales y deportivos, y las libertades para el desarrollo de iniciativas creadoras, enmarcadas en el orden, de la familia Itequiana, así como a los principios.

El Reglamento Estudiantil establece las pautas para la participación estudiantil en ciertos organismos de la Universidad; señala los deberes y derechos de los estudiantes; los actos y conductas amonestables en el campus universitario y en actividades externas propia de la Institución.

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Con el establecimiento del Reglamento Estudiantil, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), persigue los objetivos siguientes:

- a) Establecer reglas para orientar el fortalecimiento de las relaciones entre los estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria.
- b) Normar la conducta de los estudiantes dentro del recinto universitario.
- c) Determinar los deberes y derechos de los estudiantes Itequianos.
- d) Señalar los actos objeto de sanción disciplinaria y establecer las sanciones correspondientes a los mismos.
- e) Regular el desarrollo de actividades estudiantiles en un ambiente de disciplina y respeto acorde con la filosofía y objetivos del ITECO.
- f) Definir el rol del representante estudiantil ante el Senado Académico.
- g) Propiciar las prácticas democráticas y participativas.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. Conforme al artículo 30 del Reglamento Académico los estudiantes se clasifican en dos categorías: Regular y Especial.

Párrafo I. Estudiante regular es aquel inscrito en uno de los programas regulares ofrecidos por el ITECO, siguiendo los requerimientos generales del mismo bajo una dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Todo estudiante regular que no pertenezca a un programa regular será considerado estudiante especial.

Párrafo II. Los Estudiantes Especiales son aquellos estudiantes inscritos en un programa no conducente a un grado académico. Están en esta categoría los estudiantes de otros centros educativos que cursan asignaturas mediante acuerdos interinstitucionales, los estudiantes del Politécnico Sánchez Ramírez y los estudiantes de Educación Continuada.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS ESTUDIANTILES

Artículo 3. El ITECO asume como derecho fundamental de los estudiantes:

- a) Recibir una educación de calidad, educarse y participar en todas las actividades que con éste propósito se realicen.
- b) Recibir un tratamiento correcto y respetuoso como persona humana sin importar sus ideas y creencias religiosas de parte de las autoridades académicas, empleados, administrativos y profesores.
- c) Recibir una formación profesional y humana de calidad acorde con los requerimientos de estos tiempos y la filosofía institucional
- d) Requerir el cumplimiento de los programas de asignaturas y el tiempo previsto para la docencia.
- e) Recibir de los profesores las calificaciones parciales, para conocer su progreso en el desarrollo de la asignatura durante el trimestre

- f) Recibir al final del trimestre sus calificaciones en fecha indicada en el Calendario Académico.
- g) Cambiar de carrera, retirar asignaturas o trimestres, en la fecha establecida en el Calendario Académico.
- h) Tener acceso a las facilidades existentes en la Universidad de apoyo a la docencia (biblioteca, laboratorios, equipos audiovisuales y otros), conforme a las reglamentaciones internas de uso de las mismas.
- i) Libertad para organizar actividades educativas, culturales, artísticas, científicas, sociales, deportivas, recreativas planificadas para potenciar el crecimiento y bienestar estudiantil, sin que se vean interrumpidas las labores docentes, o administrativas de la Universidad.
- j) Realizar actividades que redunden en beneficio de su crecimiento personal y profesional, así como en beneficio y desarrollo de la Universidad.

Párrafo I. Los grupos de gestión, los clubes, las asociaciones, y/o comités estudiantiles y sus directivas deben estar conformados preferiblemente por estudiantes ejemplares, comprometidos con la filosofía de la Universidad, para que respondan al espíritu de búsqueda de la calidad de la calidad existente en la Institución.

Párrafo II. Los estudiantes no deberán interferir en los aspectos administrativos, ni de relaciones laborales, ni actuarán atendiendo a influencia político-partidista.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES ESTUDIANTILES

Artículo 4. En el ITECO son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer los principios filosóficos, fines y valores de Institución.
- b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Normas que tiene la Institución.
- c) Mostrar buena conducta, costumbre y principios morales en todo el campus.
- d) Cumplir con las tareas y obligaciones establecidas en los diferentes Reglamentos vigentes de la Institución.
- e) Observar las fechas indicadas en el Calendario Académico, para tramitar académicos y administrativos.
- f) Cumplir con los requisitos propios de las asignaturas.
- g) Asistir a clases vestidos/as de acuerdo a las buenas costumbres, a la moral y el lugar.
- h) Cuidar las instalaciones físicas y patrimonio de la Institución.
- i) Respetar las autoridades académicas y administrativas.
- j) Participar en las actividades científicas, deportivas y culturales que organice la Universidad.
- k) Presentar su carnet de identificación cuando le sea solicitado por los profesores o funcionarios de la Universidad, o al momento de recibir un servicio.
- l) Formar parte de los equipos deportivos, grupos culturales, ecológicos, etc.
- m) Realizar publicaciones sobre aspectos científicos, culturales, deportivos y de servicios, etc.

Artículo 5. Las asociaciones, comités u organismos de estudiantes deben ajustarse a todas las normas, reglamentos y disposiciones de la Institución.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL SENADO ACADEMICO

Artículo 6. Los estudiantes tendrán un representante ante el Senado Académico, quien participará en las reuniones de este organismo con voz, pero sin voto.

Párrafo I. El estudiante que participará en el Senado Académico será aquel que, teniendo honores y, habiendo obtenido durante la última ceremonia de graduación ordinaria el grado de técnico con el mayor índice académico general de cuantos obtuvieran el mismo grado, curse un programa de licenciatura.

Artículo 7. El estudiante representante será el mecanismo de enlace entre las autoridades universitarias y el estudiantado, pudiendo canalizar las inquietudes de los mismos ante este organismo.

Artículo 8. El estudiante podrá presentar propuestas que redunden en beneficio de la formación del estudiantado; así como también de la calidad de los servicios que recibe y otras acciones relacionadas con los intereses estudiantiles.

Artículo 9. Las asociaciones de estudiantes y/o comité estudiantil, si los hubiera, no constituyen el equivalente de la representación legal de los estudiantes ante el Senado Académico, por lo que no pueden atribuirse funciones, ni representaciones que no le hayan sido conferidas por los reglamentos y/o autoridades universitarias.

CAPÍTULO VI DE LOS AVISOS Y PUBLICACIONES ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 10. Las organizaciones estudiantiles en coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles, pueden usar algunos murales donde difundir sus publicaciones y anunciar sus actividades. Las publicaciones deben ser aprobadas por la Rectoría, o por un funcionario designado por ella.

Párrafo. Los documentos que elaboran y publiquen las organizaciones estudiantiles, no deben ser para promoción de intereses particulares de los estudiantes.

Artículo 11. Para pasar mensajes públicos a los estudiantes, profesores empleados y/o cualquier dependencia docente o administrativa, los estudiantes deberán recibir autorización previa de Rectoría, u otro funcionario designado por la Rectoría.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 12. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental asume como hechos sancionables los siguientes:

- a) Sustracción de examen;
- b) Intercambio de examen;
- c) Obtención de calificación mediante engaño;
- d) Tomar un examen de otro haciéndose pasar por ese estudiante;
- e) Falsificación de documentos académicos;
- f) Atentado a la propiedad:
 - 1) De la universidad;
 - 2) De los profesores;
 - 3) De los empleados;
 - 4) Otros.
- g) Agresión física y verbal a las autoridades, profesores, empleados y estudiantes;
- h) Actos no compatibles con la Comunidad Académica en su recinto universitario:
 - 1) Porte y uso de armas blancas y de fuego,
 - 2) Uso de bebidas alcohólicas,
 - 3) Asistir ebrio a clase,
 - 4) Realizar actividades política partidista,
 - 5) Uso de altoparlantes u otro instrumento o vehículos cuyos ruidos obstaculicen la docencia,
 - 6) Actividades reñidas con la moral y buenas normas,
 - 7) Cualquier otra conducta que a juicio de las autoridades competentes se considere reñido con la disciplina institucional.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 13. Las violaciones a las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento pueden ser sancionadas de las siguientes maneras:

- a) Amonestación, la cual según la gravedad de la falta, podía ser hecha por el Profesor, el Director del Área Académica, Decanos Docentes o por el Rector/a;
- b) Pérdida de los honores académicos, si los tuviera;
- c) Período de prueba por un tiempo definido;
- d) Suspensión de la Universidad por tiempo indefinido;
- e) Cancelación de la matrícula.

Párrafo I. Las sanciones de los numerales d y e sólo podrán ser dispuestas por el Rector (a), con la aprobación del Senado Académico.

Párrafo II. Las sanciones hechas a un estudiante deberán ser comunicadas a la División de Registro.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 14. La aplicación de todas las sanciones descritas en el presente Reglamento será responsabilidad del Consejo Disciplinario integrado por el:

- a) Vicerrector/a Académico;
- b) Decano de la Facultad o Director de la carrera donde está inscrito el estudiante;
- c) Director de Servicios Estudiantiles;
- d) Un profesor de la carrera (opcional);
- e) El representante de los estudiantes ante el Senado Académico.

CAPÍTULO X FUNCIONES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 15. Después de aplicada una sanción, el Consejo Disciplinario, solo intervendrá en los casos de aplicación de sanciones a solicitud del estudiante sancionado y únicamente cuando este haya cumplido con el siguiente procedimiento:

- a) Tramitación de solicitud del estudiante sancionado, con nuevos datos sobre la ocurrencia del hecho.
- b) Un alegato de revisión del caso por existencia de nuevos hechos.
- c) Una aclaración de los hechos capaz de hacer revelar su verdadera gravedad.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Los estudiantes involucrados en el caso tienen derecho apelar por escrito ante el Rector (a) que debe resolver definitivamente.

Artículo 17. Todos los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Senado Académico en conformidad con la filosofía institucional.

Artículo 18. El presente Reglamento, deroga o sustituye cualquier otra disposición reglamentaria que le fuera contraída.

Revisado por el Senado Académico en Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez,
a los 15 días del mes de junio del año dos mil tres (2003).